

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala. Poder Ejecutivo. SEFOA.

JAIME JONATAN BRETON GALEAZZI, SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; 5 FRACCIONES XXII Y XXIV, DE LA LEY AGRÍCOLA PARA EL ESTADO DE TLAXCALA; 40 Y 41 DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE TLAXCALA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013 Y CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, contempla como prioritaria la reactivación de la agricultura a través del diseño y aplicación de programas que permitan promover la productividad, competitividad e innovación, que garanticen aumentos en la producción, cuyo resultado sea en beneficio de los productores agrícolas de la entidad, pugnando por una explotación sustentable y sostenible de los recursos naturales, procurando en todo momento que los recursos y apoyos lleguen de manera eficiente y eficaz a todas aquellas personas que se dedican a la actividad agropecuaria; y que estas acciones conduzcan a la generación de un mayor número de empleos e ingresos y un mejor nivel de vida.

Es por ello que el Gobierno del Estado de Tlaxcala, a través de la Secretaría de Fomento Agropecuario, tiene a bien implementar el Programa de Fomento Agropecuario 2013, para apoyar por la vía del subsidio, entre otros, la compra de insumos básicos, equipos menores y material vegetativo, en beneficio de los productores tlaxcaltecas.

En virtud de lo expuesto, se expiden las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE FOMENTO AGROPECUARIO 2013.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Con el objeto de fortalecer al Sector Agropecuario en el rubro de acciones e inversión, se implementa el “Programa de Fomento Agropecuario 2013”, el cual estará a cargo de la Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado, contando con la asesoría permanente de la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

Este Programa se rige en base a los principios de eficiencia, eficacia, equidad, honestidad, corresponsabilidad y transparencia en el uso de los recursos públicos por las partes que intervienen.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Reglas de Operación del Programa de

Fomento Agropecuario 2013, se entenderá por:

I. BENEFICIARIOS. Todos los productores rurales del Estado de Tlaxcala;

II. INSTANCIA EJECUTORA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado;

III. PROGRAMA. Programa de Fomento Agropecuario 2013;

IV. RESPONSABLE DIRECTO DEL PROGRAMA. Dirección de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la SEFOA, respectivamente;

V. SEFOA. Secretaría de Fomento Agropecuario del Gobierno del Estado de Tlaxcala; y

VI. CIPE. Comisión Interna de Programas Estatales.

Artículo 3. El Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por ningún Partido Político, Asociación Civil o Grupo Social y sus recursos provienen de las contribuciones que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa para fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado ante la autoridad competente, para que en su caso, sea sancionado en términos de lo establecido por el Código Penal Vigente en el Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVOS DEL PROGRAMA.

Artículo 4. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

A). GENERAL:

Elevar sustancialmente el nivel de vida de la población que habita en el Sector Rural del Estado de Tlaxcala.

B). ESPECÍFICO:

Subsidiar parcialmente los insumos, adquisiciones de equipo y material vegetativo necesarios para eficientar el proceso productivo de los productores agropecuarios del Estado.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

Artículo 5. El programa es de carácter Estatal y está dirigido a los productores agropecuarios y a familias de escasos recursos, personas con capacidades diferentes, madres y padres solteros, jóvenes y adultos sin empleo y personas de la tercera edad, e instituciones con fines educativos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. El programa tiene la característica fundamental de ser “complementario” a los demás Programas Estatales establecidos por la SEFOA, razón por la cual no se emite convocatoria para su operación.

Artículo 7. Los alcances del Programa estarán en función de la disponibilidad presupuestal, para la operación y ejecución del Programa.

Artículo 8. Conforme a las necesidades que se adviertan por cada Dirección, éstas generarán una lista de productores que requieran de insumos, equipos menores y material vegetativo, la cual será entregada a la Dirección Administrativa, para que sean sometidas a consideración de la CIPE, para su validación y en su caso autorización de subsidio para su adquisición.

Artículo 9. La Dirección Administrativa de la SEFOA, concertará con el proveedor que presente las mejores condiciones de precio y condiciones de entrega, para que los productores beneficiarios adquieran con éstos, los insumos, equipos menores y material vegetativo, con el subsidio correspondiente, de conformidad con lo estipulado en las presentes reglas de operación.

Artículo 10. Se podrá otorgar un subsidio hasta por un 75% del costo comercial de los insumos, adquisiciones de equipo menor y material vegetativo, necesarios para eficientar el Proceso Productivo del Sector Agropecuario, entre otros.

Artículo 11. Con la finalidad de beneficiar a un mayor número de productores con el Programa, se podrán otorgar subsidios hasta para 8 hectáreas debidamente acreditadas por productor.

Artículo 12. Para el caso de productores con extensión mayor a 8 hectáreas, el responsable directo del programa deberá

poner a consideración de la CIPE, la pertinencia o no del apoyo; para lo cual la CIPE emitirá la decisión correspondiente.

Artículo 13. Para recibir los apoyos (subsidios) del Programa, los productores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser productor Tlaxcalteca;

II. Presentar copia de constancia de domicilio;

III. Presentar original y copia de la Credencial del Instituto Federal Electoral (IFE) y Clave Única del Registro de Población (CURP);

IV. Presentar constancia de productor actualizada, en el caso del Sector Ejidal será expedida por el Comisariado Ejidal, indicando el número de Certificado Parcelario; en el caso de la Propiedad Privada, será expedida por una Autoridad Municipal, indicando el número de Escritura;

V. Certificado Parcelario;

VI. En el caso de arrendamiento en el Sector Ejidal: Contrato de Arrendamiento en el formato expedido por la SEFOA y “sellado” por el Comisariado Ejidal;

VII. En el caso de la Pequeña Propiedad: Contrato de Arrendamiento expedido por la SEFOA y “sellado” por una Autoridad Municipal;

VIII. Firmar los documentos requeridos por la SEFOA, por medio de los cuales el

productor beneficiado recibe el subsidio, debiendo adjuntar el productor beneficiado, la factura correspondiente de su adquisición; y

IX. Los requisitos citados deberán ser presentados en los lugares que para tal caso señale la SEFOA.

Artículo 14. La falta de algún documento requerido a los posibles beneficiarios, será motivo para no recibir los apoyos (subsidios) del Programa.

Artículo 15. El subsidio se dará a los beneficiarios una vez que hayan cumplido con los requisitos del programa y se haya levantado el acta de entrega-recepción.

Artículo 16. La autenticidad de los documentos presentados de acuerdo al artículo 13 de estas Reglas de Operación es responsabilidad de quienes los presentan.

Artículo 17. La vigencia del Programa será de la fecha en que surta efectos la publicación de las presentes reglas de operación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, al 31 de diciembre de 2013 o bien, hasta el momento en que se agoten los recursos destinados al programa, sin exceder del 31 de diciembre de 2013.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 18. Los beneficiarios de este Programa tendrán los siguientes derechos:

I. Recibir el apoyo (subsidio) de acuerdo a lo establecido en las presentes reglas de operación;

II. Recibir Asesoría Técnica, Capacitación y recomendaciones de la SEFOA para el buen uso de los apoyos recibidos;

III. Adquirir los conceptos autorizados de conformidad con las presentes reglas de operación, con el Proveedor que sea de su conveniencia, acreditado y autorizado por la SEFOA; y

IV. Recibir recomendaciones de la SEFOA.

Artículo 19. Los beneficiarios de este Programa tendrán las siguientes obligaciones:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 13 de estas Reglas de Operación;

II. Aplicar el apoyo recibido en la Unidad de Producción para la que fue autorizado, quedando bajo su más estricta responsabilidad el adecuado uso y destino; y

III. Otorgar las facilidades a los Técnicos de la SEFOA, para que en su caso, comprueben la adecuada aplicación de los apoyos así como la ubicación de la Unidad de Producción y la verificación de toda la información presentada por los beneficiarios.

Artículo 20. Los beneficiarios que no apliquen los apoyos en las Unidades de Producción autorizada, quedarán excluidos de todos los Programas que opera la

SEFOA, independientemente de la responsabilidad legal en que pudieren incurrir.

CAPÍTULO QUINTO DE LA COORDINACIÓN Y OPERACIÓN.

Artículo 21. La SEFOA a través de las Direcciones de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, según sea el caso; serán las responsables del control y operación del Programa, así como su mantenimiento y resguardo de la documentación general por cada uno de los productores beneficiarios.

Artículo 22. Todos los trámites durante el proceso de entrega de los apoyos que se otorguen a los beneficiarios del Programa, serán gratuitos y éstos no se sujetarán a aportar contraprestación alguna.

Artículo 23. Los gastos de operación que se originen con la ejecución del presente Programa, no deberán exceder del 5% (cinco por ciento) del total de los recursos asignados al mismo y podrán destinarse para:

I. Personal eventual de apoyo: antes-durante-después (preparación-ejecución-seguimiento) y los pagos serán a Lista de Raya;

II. Equipo de oficina;

III. Material impreso y de oficina; y

IV. Combustible.

Artículo 24. Los servidores públicos que incumplan con las obligaciones que señalan las presentes Reglas de Operación, serán sancionados de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto por las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 25. En caso de que existieran recursos económicos remanentes derivados de la ejecución del Programa, la SEFOA podrá ejercer dichos recursos previo acuerdo con la Secretaría de Finanzas.

CAPÍTULO SEXTO AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO.

Artículo 26. Los recursos que se otorgan para este programa, podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, a través de la Dirección de Supervisión, Fiscalización, Control y Auditoría y/o Auditores Independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la Secretaría de Finanzas, el Órgano de Fiscalización Superior y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Como resultado de las acciones de Auditoría que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá un seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las anomalías detectadas, hasta su total solventación.

CAPÍTULO SÉPTIMO EVALUACIÓN.

Artículo 27. La evaluación Interna que refleje los Indicadores de Resultados, se efectuará a través de distintos formatos de evaluación, la instancia ejecutora de este programa analizara y evaluara el impacto positivo de la participación del “subsidio” en el proceso productivo del Sector Agropecuario en la entidad.

CAPÍTULO OCTAVO TRANSPARENCIA.

Artículo 28. Para garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos, se instrumentarán las siguientes acciones:

I. La información del Programa se dará a conocer en la página de Internet de la Secretaría de Fomento Agropecuario “sefoatlaxcala.gob.mx.”.

Artículo 29. La información de montos y beneficiarios deberá ser publicada en términos de lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO NOVENO QUEJAS Y DENUNCIAS.

Artículo 30. Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán a través de la Secretaría de la Función Pública, en las Oficinas de la Secretaría de Fomento Agropecuario y en los buzones de recepción de quejas y denuncias, instalados para tal fin.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Los casos no previstos y dudas que se presenten en la interpretación de estas Reglas de Operación serán resueltos por la CIPE.

DADO EN EL EX. RANCHO LA AGUANAJA, SIN NÚMERO, SAN PABLO APETATITLÁN, TLAXCALA; DOMICILIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO AGROPECUARIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**ING. JAIME JONATAN BRETON
GALEAZZI
SECRETARIO DE FOMENTO
AGROPECUARIO.**

Rúbrica

*** * * * ***

PUBLICACIONES OFICIALES

*** * * * ***